

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

En vista de la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Fernando Lopez de Lara, á nombre de D. Francisco A. Babarovich, súbdito austriaco, reclamando en la vía contencioso-administrativa contra la nota dirigida por este Ministerio en 30 de Setiembre de 1863 al Encargado de Negocios de Austria, en la cual se manifestaba que el Gobierno de S. M. no podía adoptar resolución alguna en el sentido expresado por aquel Representante; la Sección de lo Contencioso del referido alto Cuerpo ha informado con fecha 10 del mes último y comunicado en 27 del mismo lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado la demanda, cuya copia acompaña, presentada ante el Consejo de Estado en 11 de Octubre de 1867 por el Licenciado D. Fernando Lopez de Lara, á nombre de D. Francisco A. Babarovich, súbdito del Imperio de Austria, transeunte en España y con residencia en la provincia de Canarias, contra la nota dirigida por V. E. en 30 de Setiembre de 1863 al Encargado de Negocios de aquella nación.

Resulta del expediente, que adjunto se devuelve:

Que en 7 de Octubre de 1858 llegó á la rada de Santa Cruz de Tenerife, procedente de Newport, en Inglaterra, con cargamento de carbon de piedra y destino á Montevideo, la polacra austriaca *Conte Boicovich*, mandada por el Capitan y propietario de la misma D. Francisco A. Babarovich, cuya arribada fué motivada por la falta de subordinacion en la tripulacion:

Que con este motivo, al llegar á dicha isla el Capitan del referido buque compareció acompañado de sus tripulantes, y entre ellos de algunos de los rebeldes, ante el Cónsul de Prusia, encargado á la vez del Consulado de Austria, quien despues de oírles reconvino á estos últimos para que volbiesen á bordo y se condujesen cual correspondia á su deber; pero no habiendo querido acceder á ello, fué necesario impetrar el auxilio de la fuerza armada, dirigiéndose varias reclamaciones al Capitan general con este objeto y con el de que facilitase la salida de la mencionada polacra:

Que si sobre estas reclamaciones habian ó no sido atendidas debidamente, se practicaron diferentes y repetidas averiguaciones, durante cuyo tiempo se ocasionó la pérdida del buque; y habiendo V. E. despues de todo dirigido la precitada nota al Encargado de Negocios de Austria, en la cual se consigna que á pesar de no haberse omitido gestión alguna que pudiera favorecer los intereses que dicha Legacion patrocinaba, no resulta fundamento de justicia para considerar admisible la reclamacion hecha por el Capitan Babarovich para que se le indemnice y se dé por terminado este asunto; se ha presentado la demanda de que queda hecho mérito, pidiendo se condene á su tiempo á la Administración al pago de la cantidad de 158.986

escudos á que asciende la cuenta formada por el interesado en 1.º de Junio de 1861, y adicionada por su representante hasta igual dia y mes del corriente año del valor del buque y cargamento, sueldo del Capitan y marineros hasta la fecha primera, y perjuicios de lo que ha dejado de ganar el propietario de la nave perdida hasta la fecha que abraza dicha cuenta adicional, que se irá aumentando hasta la efectiva indemnizacion y pago, con más las costas del procedimiento.

Considerando que la nota dirigida por el Sr. Ministro de Estado al Encargado de Negocios de Austria en 30 de Setiembre de 1863, si bien puso término á la gestión diplomática, no tiene, con respecto al interesado que no ha reclamado directamente, el carácter de una Real orden que haya resuelto concreta y directamente una petición dirigida por él al Gobierno,

La Sección opina que no es admisible la demanda interpuesta á nombre de D. Francisco A. Babarovich por el Licenciado D. Fernando Lopez de Lara en 11 de Octubre de 1867.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y S. M. se ha dignado prestar su conformidad al preinserto dictámen.

Madrid 22 de Abril de 1868.—Arrazóla.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria.—Sección de construcciones civiles.—Negociado 1.º*

La Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio en 31 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 30 de Diciembre de 1862 por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre y con poder de Pedro Armengol y José Saullchi, por sí y en representacion de otros tablajeros de Barcelona, reclamando por la vía contencioso-administrativa contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 20 de Octubre inmediato anterior, que desestimó la instancia de los mismos relativa á la modificacion de las ordenanzas municipales respecto al reposo establecido por el Ayuntamiento de dicha capital:

Resulta de los antecedentes, que despues de haberse pedido varias veces se han remitido al Consejo con Real orden de 12 de Marzo del presente año, y que adjuntos se devuelven:

Que dichos interesados, en la representacion expuesta, acudieron en queja contra lo resuelto por el Gobernador de la provincia confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, exponiendo que el art. 210 de las ordenanzas municipales dice «que cualquiera podrá acercarse á los reposos establecidos por el Ayuntamiento para asegurarse de la buena calidad y peso de los efectos que hubiese comprado. Los encargados del reposo lo harán sin exigir retribucion alguna, y quedan obligados á repesar cuanto consideren oportuno en utilidad del público;» que los exponentes reconocen la facultad del Municipio de intervenir en los pesos y medidas, pero alegan que en la forma que tiene aplicacion quedan los vendedores á merced de cualquier criada compradora ó al criterio no siempre atinado de los funcionarios de los reposos, pues basta que se acerque un comprador al reposo para que por su declaracion sean los recurrentes multados, sin atender al tiempo trascurrido desde el momento de la compra hasta el del reposo; que la carne no se presta á ser pesada con la exactitud que otros artículos cuyo peso puede afinarse hasta un punto exquisito; que el Código penal castiga al traficante á quien se aprehendieren mantenimientos faltos de peso, medida ó calidad, con la pena que correspon-

de, pero impone esta pena mediante juicio; y que los reclamantes prefieren este medio, que en todo caso es perfectamente imparcial y no sujeto á los abusos gubernativos; y en fuerza de todo concluye pidiendo que se modifique el art. 210 de las ordenanzas municipales de suerte que no dé lugar á la interpretacion extensiva y lamentable practicada contra los exponentes, ó en otro caso que se sometan estos ante los Tribunales que conocen de las faltas.

Pasada esta instancia á informe del Gobernador de la provincia, expuso esta Autoridad que no es cierto que se repesen los artículos al cabo de mucho tiempo de ser comprados, sino poco rato despues, durante las horas de mercado, que es cuando se practican esas operaciones; que la merma que en el trascurso de dos ó tres horas, que en todo caso podria experimentar la carne, es insignificante y se tiene en cuenta al repesarla; que por lo indicado desestimó las reclamaciones de los interesados, puesto que es rechazable la idea de que pueda haber comprador que se desprenda maliciosamente de parte de lo que ha adquirido con su dinero para perjudicar al vendedor.

En virtud de lo expuesto se dictó la Real orden de 20 de Octubre de 1862, que desestimó la pretension indicada en razon á que la institucion del repeso no es contraria á la libertad del tráfico, y sí una garantía que ha podido tomar el Ayuntamiento para evitar fraudes, estando como está en el deber de velar por los intereses de sus administrados.

Contra esta Real orden se ha interpuesto la actual demanda, fundándose en que la correccion gubernativa que verifican los Regidores de plaza, creyéndose facultados para ello, luego que se notan faltas en el repeso, es un abuso administrativo que lastima el derecho de los vendedores, impidiéndoles la justa defensa ante el Tribunal competente, privándoles de las formas tutelares del juicio de faltas con la apelacion ante el Juez de primera instancia.

La Seccion, con presencia de lo relacionado:

Considerando que la reclamacion de los demandantes se dirige á combatir una medida que la Autoridad en uso de sus facultades de gobierno ha tomado, y que medidas de esta naturaleza no pueden ser objeto de revision contenciosa,

Opina que debe desestimarse la admision de la referida demanda.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que mejor estime.»

Y habiéndose conformado S. M. con lo propuesto como procedente en la preinserta consulta, de su orden lo trascribo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en la Real orden de 14 del corriente mes, que se insertó en la GACETA correspondiente al día 18, se reproduce.

### REAL ÓRDEN.

*Instruccion pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr.: Con el fin de cortar los abusos que se vienen cometiendo relativamente á las épocas en que los alumnos solicitan ser examinados de prueba de curso y admitidos á los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor sin sujetarse á los períodos ordinarios y extraordinarios que señalan los reglamentos; en la necesidad de evitar y poner urgente remedio á la práctica generalizada de pretender la admision á la matrícula fuera tambien de los plazos legales, con daño de la enseñanza y disciplina académica, y sin perjuicio de introducir las modificaciones que se crean oportunas referentes á estos puntos en el reglamento de las Universidades del reino y en el general que se forme para el régimen, gobierno y administracion de la instruccion pública en consonancia con la nueva legislacion vigente, la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los exámenes anuales lo serán de cada uno de los años ó cursos en que se divide cada Facultad ó carrera. Se exceptúan únicamente los cursantes que conforme á la legislacion anterior se hayan matriculado en asignaturas sueltas, y los cuales serán examinados en la forma observada hasta aquí.

2.º Los exámenes de cada año ó curso serán ordinarios y extraordinarios; los primeros se verificarán precisamente en el mes

de Junio; los segundos desde que se abra la matrícula hasta que se cierre definitivamente. No se concederá ni se verificará ningun exámen fuera de los dos períodos expresados. El exámen ordinario durará cuando ménos 10 minutos, debiendo versar sobre todas las materias estudiadas. El exámen extraordinario durará 20 minutos, y además el mayor tiempo que el Tribunal considere necesario para cerciorarse del aprovechamiento del examinando.

3.º Se prohibe toda matrícula de un año ó curso sin que haya sido ganado el año ó curso precedente.

4.º Los grados de Bachiller se recibirán precisamente ántes de matricularse en los estudios de ampliacion que son propios de la Licenciatura. El grado de Licenciado se recibirá necesariamente ántes de la matrícula para los estudios del Doctorado. El grado de Doctor podrá recibirse en cualquiera tiempo, así como el de Licenciado por los que no aspiren al Doctorado.

5.º Para que los grados de Bachiller y Licenciado puedan recibirse ántes de que llegue el dia en que se cierre la matrícula para los estudios á que los mismos deben preceder, los cursantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para aspirar á dichos grados, y pendientes únicamente del exámen de curso ó año inmediato al grado, en los ocho dias últimos del curso presentarán una exposicion al Decano de la respectiva Facultad manifestando sus deseos de practicar los ejercicios y recibir desde luego el grado de Bachiller ó Licenciado que le corresponde, ó aplazándolo para el período en que se abra la matrícula.

Los Decanos harán numerar las indicadas solicitudes, y teniendo presente su número formarán los Tribunales, distribuirán los ejercicios y determinarán el tiempo que á los mismos haya de destinarse, despues de concluidos los exámenes de curso; de modo que en el tiempo que para dichos grados y ejercicios se señalen, y cuyo orden y dia fijarán los mismos Decanos por las fechas de la presentacion de las solicitudes, reciban el grado todos los que lo hayan solicitado, y dentro de los períodos establecidos para los exámenes en la regla 2.º

Únicamente los que habiendo sufrido el exámen de grado y hayan quedado suspensos, podrán ser admitidos á la matrícula de curso ó año que deba seguir á dicho grado, con la protesta de recibirlo pasado el tiempo de la suspension y dentro del término que se le señale al admitirle á la matrícula. Si fuese reprobado en el nuevo ejercicio, ó no se presentare al mismo dentro del término señalado, que por ninguna causa ni motivo podrá prorogarse, la matrícula quedará nula y sin efecto.

Los alumnos que hayan concluido los estudios de segunda enseñanza no serán admitidos á los de Facultad ó profesionales sin que previamente hayan recibido el grado de Bachiller en Artes, donde este se exija. En el caso de suspension se observará lo establecido para las Facultades. Con objeto tambien de que puedan practicar oportunamente los ejercicios del grado, se harán iguales solicitudes á los Directores de los Institutos y se observará cuanto se prescribe respecto á las Facultades.

6.º La matrícula de cada año ó curso se verificará previamente en los períodos comprendidos entre el 1.º y el 15 inclusive de Setiembre para los Institutos, y del 15 al 30 inclusive de Setiembre para las Facultades y Escuelas especiales.

7.º Trascurrido el término ordinario de matrículas, únicamente podrán concedérsela durante los 15 dias siguientes, y mediante causa justificada, los Rectores y Directores de los respectivos establecimientos; y siempre con sujecion á exámen extraordinario.

8.º Fuera del término ordinario y extraordinario de matrículas, no se concederá la gracia de matricularse, cualquiera que sea la razon ó motivo que se alegare. Las solicitudes que con este objeto se presenten quedarán sin curso.

9.º La matrícula debe ser personal; sin embargo, podrá otorgarse la matrícula que se solicite por medio de apoderado, siempre que se alegue y justifique causa que impida verificarla personalmente.

10. Los alumnos matriculados al tenor de las disposiciones 6.º, 7.º y 9.º se tendrán como discípulos por los respectivos Catedráticos desde el primer dia del curso, anotándoles las faltas, ya voluntarias ó involuntarias que cometan, á los efectos que prescribe el art. 135 del reglamento. Con este objeto, y en los cinco dias siguientes al de cerrarse la matrícula ordinaria, la Secretaría general pasará lista numerada de los matriculados á los respectivos Profesores, con expresion de la nota que el matriculado haya obtenido en el año precedente. Estas listas se adicionarán con los matriculados dentro del término ordinario.

11. Las precedentes disposiciones se publicarán desde luego para que empiece á regir en los exámenes y grados que se confieran al terminar el presente curso; y todos los años se anunciarán en la forma acostumbrada con un mes de anticipación al día en que se abra la matrícula para su puntual cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*RELACION de los sargentos primeros y Cadetes de infantería promovidos por Real orden de 16 de Abril de 1868 al empleo de Alférez de la misma arma con destino á los cuerpos que se expresan.*

D. Pedro Sanchez y Carreras, sargento primero del regimiento infantería de Leon, núm. 38; destinado de Alférez supernumerario del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

D. Jaime Permach y Moles, sargento primero del regimiento infantería de Zamora, núm. 8; de Alférez supernumerario del regimiento infantería de Toledo, núm. 35.

D. Francisco Jimeno y Lopez, sargento primero del regimiento infantería de Zamora, núm. 8; de Alférez supernumerario del regimiento infantería de Toledo, núm. 35.

D. Juan Cerdá y Albert, sargento primero del batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 10; de Alférez supernumerario del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3.

D. Luis Aranda y Mihura, Cadete en prácticas en el regimiento de Cantabria, núm. 39; de Alférez supernumerario del batallón cazadores de Simancas, núm. 13.

D. Florencio Nouvilas y Aldar, Cadete del regimiento infantería de Asturias, núm. 31; de Alférez supernumerario del mismo regimiento.

D. Francisco Ortiz y Aguado, Cadete del regimiento infantería de Guadalupe, de Alférez supernumerario del batallón cazadores de Barcelona, número 3.

D. Ernesto Lera y Lopez de Samaniego, Cadete del regimiento infantería de Almansa, núm. 18; de Alférez supernumerario del mismo regimiento.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El 28 de Febrero del corriente año se recibió en Manila la correspondencia que salió de esta corte el 6 de Enero anterior.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Mainar, en la provincia de Zaragoza, y en su nombre el Licenciado D. Joaquin María de Paz, demandante, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 8 de Junio de 1865, que desestimó la excepción de venta de unos terrenos, solicitada en el concepto de que eran de aprovechamiento comun:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el expresado Ayuntamiento de Mainar acudió al Gobernador de la provincia de Zaragoza en 16 de Diciembre de 1858 en solicitud de que se exceptuara de la venta un terreno denominado el Monte, por considerarse de aprovechamiento comun de sus vecinos, é instruido en su virtud el oportuno expediente, se unieron al mismo:

1.ª Una información judicial en la que cuatro testigos declararon que los vecinos de Mainar habían venido poseyendo desde tiempo inmemorial el citado monte como de aprovechamiento comun, repartiéndose las leñas por suerte y disfrutándose las yerbas para sus ganados constantemente y sin contradicción alguna.

2.º Dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Mainar, con el V.º B.º del Alcalde, en las que manifiesta lo mismo que declararon los testigos de la información judicial, y que el citado pueblo no tenía otro terreno de monte enajenado ó sin enajenar que el solicitado como de aprovechamiento comun.

3.º Otra certificación del Secretario del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, en la que aparece, con referencia á las cuentas municipales del pueblo recurrente en la época desde 1835 hasta 1855, que las leñas y yerbas del referido monte comun habían estado arrendadas, pagándose de sus productos el 20 por 100 de Propios:

Que en su vista la Diputación provincial consideró procedente la excepción solicitada, opinando en sentido contrario la Administración principal de Hacienda, la Comisión y Junta de Ventas y el Gobernador de la provincia; y elevado el expediente á la Superioridad, la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría y la Dirección general del ramo, acordó que no procedía la indicada excepción.

Visto el informe evacuado en el asunto por el Consejo de Estado en pleno:

Vista la Real orden dictada en 8 de Junio de 1865, por la cual, de conformidad con lo consultado por el expresado Consejo y de lo informado por el citado centro directivo, se desestimó la excepción del monte de que se trata, en el sentido que se solicitaba:

Vista la demanda que contra la expresada Real orden presentó en el Consejo de Estado el Ayuntamiento de Mainar, representado por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, á quien ha reemplazado despues el Letrado D. Joaquin María de Paz, exponiendo que aunque algunas veces se había impuesto una pequeña suma á los vecinos y ganaderos de aquel pueblo por el disfrute de yerbas y leñas del monte, no tenía esto carácter alguno de arriendo, pagándose por tales sumas, por un error de derecho, el 20 por 100; con la pretension de que se revoque la citada Real resolución y se declare que el mencionado monte de Mainar se halla excluido de la desamortización, y pidiendo por un otrosí del escrito de ampliación á la demanda que se recibiera el pleito á prueba:

Vista la contestación de mi Fiscal, en la que solicita la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden impugnada; oponiéndose al recibimiento á prueba:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo denegando la prueba solicitada por la parte demandante, sin perjuicio de lo que la Sala se sirviera acordar en su día:

Visto el párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando que para declarar unos terrenos de aprovechamiento comun es indispensable que los hayan disfrutado constantemente los vecinos, libre y gratuitamente:

Considerando que resulta por manifestación del Ayuntamiento de Mainar y certificación del Secretario del Gobierno civil de Zaragoza, que las yerbas y leñas del monte comun han sido arrendadas desde 1835 á 1855, satisfaciéndose de sus productos el 20 por 100 de Propios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olafeta, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, Don José García Barzanallana, D. Francisco Ainat y Funes, el Marqués de Alhama, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Gabriel Enriquez, D. Rafael de Liminiana, D. Carlos Yauch y el Marqués de la Ribera,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—Pedro de Madrazo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el primer trimestre del año económico de 1867-1868 por cuenta del presupuesto del mismo, comparados con los verificados en igual período del ejercicio del de 1866-1867, según resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capítulo los.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1867-1868. Escs. Mils.	Recaudado en 1866-1867. Escs. Mils.	Más en 1867-1868. Escs. Mils.	Ménos en 1867-1868. Escs. Mils.
<b>SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.</b>					
1.	Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad.....	121.817'138	74.044'419	47.772'719	"
2.	Impuestos por conceptos especiales.....	30.208'989	19.163'689	11.045'300	"
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	13.565'680	33.360'255	"	19.794'575
		<u>165.591'807</u>	<u>126.568'363</u>	<u>58.818'019</u>	<u>19.794'575</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>39.023'444</u>	
<b>SECCION SEGUNDA.—Aduanas.</b>					
1.	Derechos generales de arancel.....	373.273'111	321.229'708	52.043'403	"
2.	Idem especiales.....	34.030'593	59.210	"	25.179'407
3.	Comisos.....	387'792	"	387'792	"
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	"	"	"	"
		<u>407.691'496</u>	<u>380.439'708</u>	<u>52.431'195</u>	<u>25.179'407</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>27.251'788</u>	
<b>SECCION TERCERA.—Rentas Estancadas.</b>					
1.	Efectos timbrados.....	96.812'790	84.283'027	12.529'763	"
2.	Juegos arrendables.....	834'667	7.071	"	6.236'333
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	800	4.644'316	"	3.844'316
		<u>98.447'457</u>	<u>95.998'343</u>	<u>12.529'763</u>	<u>10.080'649</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>2.449'114</u>	
<b>SECCION CUARTA.—Renta de Lotería.</b>					
Unico.	Lotería.....	195.260	221.530	"	26.270
			Ménos en 1867-1868..	<u>26.270</u>	
<b>SECCION QUINTA.—Bienes del Estado.</b>					
1.	Producto en renta.....	51	"	51	"
2.	Idem en venta.....	"	2.236'438	"	2.236'438
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	5.020'984	1.151'400	3.869'584	"
		<u>5.071'984</u>	<u>3.387'838</u>	<u>3.920'584</u>	<u>2.236'438</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>1.684'146</u>	
<b>SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.</b>					
1.	Diferentes conceptos.....	981'250	24.758'475	"	23.777'225
Adic.	Resultas de presupuestos cerrados.....	400	18	382	"
		<u>1.381'250</u>	<u>24.776'475</u>	<u>382</u>	<u>23.777'225</u>
			Ménos en 1867-1868.....	<u>23.395'225</u>	
<b>RESÚMEN.</b>					
Seccion 1. <sup>a</sup>	Contribuciones é impuestos.....	165.591'807	126.568'363	39.023'444	"
2. <sup>a</sup>	Aduanas.....	407.691'496	380.439'708	27.251'788	"
3. <sup>a</sup>	Rentas Estancadas.....	98.447'457	95.998'343	2.449'114	"
4. <sup>a</sup>	Renta de Lotería.....	195.260	221.530	"	26.270
5. <sup>a</sup>	Bienes del Estado.....	5.071'984	3.387'838	1.684'146	"
6. <sup>a</sup>	Ingresos eventuales.....	1.381'250	24.776'475	"	23.395'225
	<b>TOTAL.....</b>	<u>873.443'994</u>	<u>852.700'727</u>	<u>70.408'492</u>	<u>49.665'225</u>
			Más en 1867-1868.....	<u>20.743'267</u>	

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.  
Madrid 1.º de Abril de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

NUMERO 25.

Matrimonios celebrados en las capitales de provincia durante el año de 1866, clasificados por meses.

CAFITALES DE PROVINCIA.	Enero.....	Febrero.....	Marzo.....	Abril.....	Mayo.....	Junio.....	Julio.....	Agosto.....	Setiembre.....	Octubre.....	Noviembre.....	Diciembre.....	TOTAL general.
Alava (Vitoria).....	19	12	15	29	25	18	14	10	17	12	14	14	199
Albacete.....	11	23	6	16	12	24	10	9	13	10	14	11	159
Alicante.....	16	35	24	9	27	11	12	26	23	26	20	28	257
Almería.....	19	21	16	18	24	13	14	21	15	13	18	31	223
Ávila.....	4	8	2	8	6	6	1	3	»	8	7	2	55
Badajoz.....	15	13	9	13	19	9	18	11	20	18	19	13	179
Baleares (Palma de Mallorca).....	38	51	36	46	56	29	51	45	39	44	47	36	518
Barcelona.....	132	186	216	127	238	163	115	121	150	136	114	247	1.945
Burgos.....	29	17	8	16	24	19	22	18	19	21	33	10	236
Cáceres.....	9	7	4	10	8	6	6	8	4	3	10	9	84
Cádiz.....	36	26	32	22	37	33	48	31	33	41	26	42	407
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	3	10	5	10	9	9	8	15	9	7	11	12	108
Castellon.....	17	24	5	20	15	10	9	16	11	15	29	6	177
Ciudad-Real.....	5	4	2	2	9	12	5	7	5	5	7	14	77
Córdoba.....	12	43	23	23	29	29	32	28	38	19	26	26	328
Coruña.....	22	20	11	20	23	19	8	19	16	20	14	21	213
Cuenca.....	7	6	1	5	4	4	1	5	2	4	8	6	53
Gerona.....	10	9	12	9	11	11	6	4	7	5	11	20	115
Granada.....	22	35	31	43	42	28	24	34	43	21	23	95	441
Guadalajara.....	7	2	»	5	5	2	4	1	3	7	5	5	46
Guipúzcoa (San Sebastian).....	17	11	5	8	9	12	10	5	2	13	14	9	115
Huelva.....	10	2	4	6	1	5	9	4	7	7	5	8	68
Huesca.....	13	8	5	13	6	5	8	7	6	12	8	10	101
Jaen.....	19	14	11	14	14	11	14	13	15	10	17	22	174
Leon.....	6	7	4	7	17	7	10	5	9	5	17	7	101
Lérida.....	12	14	15	15	14	9	14	12	14	7	18	18	162
Logroño.....	5	9	11	19	8	3	11	5	7	6	7	15	106
Lugo.....	16	25	2	22	21	14	14	5	13	14	20	8	174
Madrid.....	227	236	171	241	247	203	202	189	247	179	296	240	2.678
Málaga.....	51	53	56	63	75	52	46	52	45	44	55	136	728
Múrcia.....	58	84	61	50	70	58	63	80	78	58	72	155	887
Navarra (Pamplona).....	25	25	11	26	20	15	13	13	12	18	22	20	220
Orense.....	13	11	4	12	9	5	10	10	8	9	10	6	107
Oviedo.....	17	22	7	25	29	24	20	16	23	17	24	12	236
Palencia.....	13	18	12	14	16	14	13	11	14	15	16	15	171
Pontevedra.....	»	4	2	5	3	2	2	5	2	4	1	4	34
Salamanca.....	10	10	4	17	12	8	14	10	9	15	6	14	129
Santander.....	15	19	11	28	15	13	20	20	27	21	22	15	226
Segovia.....	9	4	3	9	9	8	5	5	1	8	9	6	76
Sevilla.....	68	86	72	68	73	63	80	86	75	52	66	98	887
Soria.....	3	2	5	4	4	3	5	3	6	3	»	4	42
Tarragona.....	11	16	6	20	14	10	9	15	11	7	12	27	158
Teruel.....	13	8	4	15	10	7	8	12	8	10	15	1	111
Toledo.....	5	8	9	8	13	9	8	10	12	9	16	10	117
Valencia.....	60	95	68	90	93	65	75	58	79	62	92	71	908
Valladolid.....	25	20	17	29	43	27	35	19	22	25	41	32	335
Vizcaya (Bilbao).....	12	12	2	17	14	6	4	8	9	7	17	15	123
Zamora.....	10	7	6	7	11	12	9	»	5	6	11	15	99
Zaragoza.....	49	55	40	50	49	49	62	56	51	54	52	64	631
TOTAL.....	1.225	1.437	1.086	1.355	1.542	1.174	1.201	1.166	1.284	1.132	1.417	1.705	15.724

Madrid 16 de Marzo de 1868. — El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se hallan vacantes las Notarías de Benabarre y Segura, partidos judiciales de Benabarre y Montalban respectivamente, que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Abril de 1868. — El Subsecretario, Vicente Gomis,

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.

Seccion central de Contribuciones.

Ignorándose el paradero de D. Faustino Montoya, Oficial quinto que fué de Hacienda en esta isla, y uno de los responsables en cierto expediente instruido contra varios funcionarios para el reintegro de las cantidades que resultaron liquidadas como perjuicios causados por el remate del derecho de consumo de ganado de Santiago de las Vegas, y siendo necesario notificar al citado Montoya, por sí ó por medio de su representacion legitima, la responsabilidad que á su cargo resulta de la cantidad de 732 escudos 885 milésimas, he dispuesto se le convoque por el espacio de 27 dias en tres números de la GACETA oficial, para que en el término de dos meses, que se contarán desde la primera publicacion, se presente á abonar la cantidad á cuyo pago se ha declarado obligado.

Habana 13 de Marzo de 1868. — Juan M. Ortiz,

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES  
Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 25 de Mayo próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, á la vez que en Sevilla á presencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, para contratar el surtido de clavos, fleje y ladrillos refractarios que se consideran necesarios en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden fecha 6 de Marzo último, son los siguientes:

- Por cada quintal métrico de clavos de entablar, 61 escudos.
- Idem id. id. de enmaderar, 44 escudos.
- Idem id. id. de redoblonés, 78 escudos 500 milésimas.
- Idem id. id. de carro, 52 escudos.
- Idem id. id. de puertas, 61 escudos.
- Idem id. id. de cabeza redonda, 43 escudos.
- Idem id. id. de fuelles, 61 escudos.
- Idem id. id. de saetines, 78 escudos 500 milésimas.
- Idem id. id. de tachuelas de celosía, 113 escudos.
- Idem id. id. de bomba, 78 escudos.
- Idem id. id. de puntas de París, 78 escudos.
- Idem id. id. de fleje, 28 escudos.

Por cada ladrillo refractario, 225 milésimas de escudo.

El importe de los expresados surtidos ascenderá en todo el año á 1.500 escudos próximamente el de los clavos y fleje, y á 1.200 el de ladrillos refractarios.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 125 escudos, y la definitiva en 250, con arreglo á las condiciones 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de clavos, fleje y ladrillos refractarios de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por el precio señalado en la condicion 8.<sup>a</sup> y con la bonificacion de..... por cada 100 escudos de la liquidacion mensual que se practique (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Abril de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 26 de Mayo próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado de Almaden, y simultaneamente en Ciudad-Real y Córdoba á presencia de los señores Gobernadores de provincia, para contratar el suministro de 13.802 kilogramos 790 gramos de aceite de oliva (1 200 arrobas) que se consideran necesarios en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fijará en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta despues de los de proposiciones presentadas.

El importe de dicho surtido en el expresado año económico podrá ascender á 8.400 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 1.000 escudos, y la definitiva en 1.600, con arreglo á las condiciones 6.<sup>a</sup> y 13 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 13.802 kilogramos 790 gramos de aceite de oliva para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada kilogramo (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Abril de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 28 de Mayo próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas del Estado en Riotinto, á la vez que en Sevilla á presencia del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Escribano de Hacienda, para contratar los surtidos de pieles de becerro, jerga, papel de estraza, algodón y sebo necesarios en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados para los expresados surtidos son los de 3 escudos 43 milésimas por kilogramo de pieles de becerro, 714 milésimas de escudo el metro de jerga, un escudo 100 milésimas la resma de papel de estraza, un escudo 608 milésimas el kilogramo de algodón y 782 milésimas de escudo el kilogramo de sebo.

El importe de los referidos suministros ascenderá en todo el año económico á 400 escudos el de pieles, 500 el de jerga y 250 los de papel, algodón y sebo.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 50 escudos, y la definitiva en 100, con arreglo á las condiciones 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de pieles de becerro, jerga, papel de estraza, algodón y sebo de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por el precio señalado en la condicion 8.<sup>a</sup> y con la bonificacion de..... por 100 de la liquidacion mensual que se practique para el abono del importe de los efectos entregados (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

*Pliego de condiciones bajo las cuales esta Direccion general saca á pública subasta por el término de tres años, á contar desde el dia en que se notifique al contratista la adjudicacion de este servicio, las impresiones que se calculan necesarias en cada uno, y son las siguientes:*

Modelos.....	Número de ejemplares que se calculan necesarios al año.	Tipo del millar.	En totalidad	
		Escudos	Escudos	
1	Extractos de expediente de adjudicacion de fincas de mayor cuantía.....	4.000	8	32
2	Idem id. de menor id.....	30.000	8	240
3	Idem de censos de mayor id.....	1.000	8	8
4	Idem id. de menor id.....	2.000	8	16
5	Idem de fincas de mayor id., subastadas por quiebra.....	1.000	8	8
6	Idem de id. de menor id., subastadas por id.....	2.000	8	16
7	Oficios de adjudicacion de fincas del Estado.....	34.000	8	272
8	Idem id. de corporaciones civiles.....	4.000	8	32
9	Idem id. de censos.....	3.000	8	24
10	Idem id. de fincas y censos, subastadas por quiebra.....	4.000	8	32
11	Idem id. para el Gobernador de Madrid.....	1.000	8	8
12	Indices de adjudicaciones.....	2.000	8	16
13	Oficios de remision de id.....	1.000	8	8
14	Idem de anuncios.....	1.000	8	8
15	Idem de aprobacion de redencion de censos á plazos.....	1.000	8	8
16	Idem id. de id. al contado.....	500	8	4
17	Extractos de redenciones de censos.....	1.500	8	12
18	Escrituras de ventas de fincas sin título escrito.....	20.000	44	880
19	Idem de redencion de censos sin id. id.....	40.000	30	1.200
				2.824

1.<sup>a</sup> Las impresiones se ajustarán en su forma y tipos á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion general. Sera de cuenta del contratista el papel que ha de emplearse al efecto, debiendo hacerse uso del llamado de tina ó hilo, de la marca del sellado y de peso de 6 kilogramos resma por lo ménos.

2.<sup>a</sup> A medida que las necesidades del servicio lo exijan, la Direccion señalará al contratista el número de ejemplares que haya de imprimir de cada clase, con obligacion de entregarlos en la misma dentro de los 10 dias siguientes al pedido.

Si durante el trascurso de un año se le reclamase mayor número de ejemplares que el prefijado como base, el contratista vendrá obligado á facilitarlos en el propio término de los 10 dias. En este caso le será de abono por cada millar la cantidad correspondiente en regla proporcional á los tipos señalados y á la baja ó tanto por ciento que importe el precio del remate. Y si por el contrario llegara el caso de no necesitarse el número de ejemplares designados para un año, el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género, debiendo liquidarse su cuenta por los millares facilitados en la forma indicada.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el día 25 de Mayo de 1868, á la una de la tarde, en el despacho del ilmo. Sr. Director general, que presidirá el acto, asociado del Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda ó de quien por delegacion le represente, y del señor segundo Jefe de la Direccion, con asistencia del Escribano del Juzgado especial de Hacienda de esta corte. Desde la una á la una y media de la tarde de dicho día se recibirán por el Sr. Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyos sobres, que deberán expresar el nombre del que haga la proposicion, se consignará el número que correlativamente le corresponda.

Para que puedan admitirse dichos pliegos habrá de acompañarse carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 200 escudos en metálico ó sus equi-

valentes, á los tipos que establecen las disposiciones legales, en la clase de valores admisibles para este objeto.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra la cantidad en escudos por que en totalidad se ejecutará este servicio, sin que exceda del importe señalado. La baja que puedan ofrecer se entenderá aplicable proporcionalmente á los tipos de cada millar, ó sea el tanto por ciento que representen aquellas con relacion al total importe en que se proponen las impresiones de un año.

5.<sup>a</sup> Trascurrida la media hora señalada en la condicion 3.<sup>a</sup> para la admision de pliegos cerrados, se dará lectura de los mismos, y se adjudicará interinamente el servicio al mejor postor. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores únicamente licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se cerrará el remate, quedando á favor del que hubiese hecho proposicion más ventajosa por totalidad. No mejorándose las proposiciones escritas, se adjudicará el servicio al autor de la contenida en el pliego primero en número. En uno ó en otro caso se consultará al Ministerio la aprobacion de la subasta, sin que hasta que esta recaiga sea el contrato obligatorio para la Administracion.

6.<sup>a</sup> El rematante firmará el acta que extenderá el Escribano actuario, quedando unida al expediente la carta de pago de su depósito previo, y se devolverán las de los demás proponentes.

7.<sup>a</sup> Notificada la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 600 escudos la fianza, que podrá constituirse en metálico ó títulos de la Deuda consolidada ó diferida á los tipos que establecen las disposiciones legales para esta clase de valores, cuya fianza no le sera devuelta hasta la conclusion del servicio; y en el caso de que pasados 15 dias no hubiese el contratista cumplido esta condicion, se considerará rescindido el contrato, con pérdida del depósito previo, el cual quedará en beneficio del Estado.

8.<sup>a</sup> Los efectos de la rescision, así por la causa que determina la condicion anterior, como por faltar á cualquiera otra de las demás, serán que se proceda á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder administrativamente por la via de apremio contra los demás bienes del rematante en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 15 de Setiembre siguiente, que se consideraran parte integrante de este pliego como si en él se hallaran escritos.

Si el contratista no entrega el número de ejemplares que se le pidan dentro del plazo prefijado en la condicion 2.<sup>a</sup>, se llenará el servicio por administracion á costa del mismo; y si llegase á abandonar la contrata, se declarará rescindida á perjuicio suyo, con todos los efectos que se previenen, considerándose además incurso en la multa de un 5 por 100 sobre el importe del remate.

9.<sup>a</sup> El contratista hace renuncia de toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose expresamente á la jurisdiccion administrativa, y sin poder en ningun caso entablar demanda contencioso-administrativa, sin realizar el pago ó la consignacion de la cantidad que se reclame, de conformidad á lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de Contabilidad de Hacienda pública. También se obliga al pago de los gastos de escritura y copia de la misma.

El pago del precio en que se haga el servicio se verificará por la Tesorería Central, previa la aprobacion de la cuenta documentada que mensualmente por duplicado rendirá el contratista á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en la forma que la misma determine, y la oportuna consignacion de fondos con cargo al capítulo, artículo y seccion correspondiente del presupuesto para satisfacer esta atencion.

#### Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el dia.... de...., relativo á las impresiones que calcula necesarias la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en cada uno de los tres años por que se saca á subasta, se comprometo á realizar el servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la suma total de.... escudos y proporcionalmente el millar de ejemplares, partiendo del tipo señalado á cada clase.

(Fecha y firma.)

Madrid 28 de Encro de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

5 Marzo de 1868.—Aprobado por S. M.—Ocaña.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

#### Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Sigüenza á Soria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Los carruajes que se destinen al servicio tendrán un departamento para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipajes, y un asiento gratis para el conductor, á cubierto de la intemperie, desde el cual pueda con facilidad hacer en el tránsito el cambio de paquetes.

4.<sup>a</sup> En el caso de que por rotura ú otro incidente no pueda continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las

caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que le acompañe de relevo en relevo. Con este objeto tendrá asimismo en cada parada albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

5.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

7.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

9.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria ó en la de Guadalajara.

11. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Mayo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.399 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cua quiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria y Guadalajara ó en la subalternas de Rentas de Sigüenza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 339 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Sigüenza y vice versa por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espa-

cio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ceinos y Villalumbroso, pasando por Cuenca de Campos, Villalon y Frechilla.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ceinos á Villalumbroso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid ó en la de Palencia.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Villalon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Mayo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.145 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Palencia, ó en la subalterna de Rentas de Villalon, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 114 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ceinos á Villalumbroso y vice versa, por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Titulcia, dotada con el sueldo anual de 392 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 18 de Abril de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Canillejas, dotada con el sueldo anual de 220 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

6215—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Batres, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

6216—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca. 6214—3

*Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Carreteras.*

Celebrado en el día de ayer, según estaba anunciado, el sorteo para la amortización de 91 acciones del empréstito de 600 000 escudos contratado por la Diputación de esta provincia con destino á la construcción de carreteras, y cuya amortización corresponde al semestre que vencerá en 1.º de Mayo próximo, salieron favorecidas por la suerte las acciones que representan los 91 números que expresa el acta original del sorteo, que literalmente dice así:

«En la villa de Madrid, á 15 de Abril de 1868, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Gobernador de esta provincia, asociado de una comisión de la Diputación provincial, compuesta de los Sres. D. Julian Morés y D. Ezequiel de Tejada, con asistencia de mí D. Vicente Blanco Vamonde, Escribano de dicho Gobierno; siendo en punto las dos de la tarde, y estando reunidos en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo, se dió principio con las solemnidades de costumbre al acto del sorteo para la amortización de 91 acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de 6 millones de reales. En su consecuencia se introdujeron en el globo 1.421 bolas, que es el número de acciones existentes, y después de moverlo de un modo conveniente, fueron extraídas por medio de dos niños doctros las 91 suertes, en el orden que sigue:

2124—2450—446—999—2616—2883—1538—1904—487—121—2726—603—2218—832—350—438—2653—2507—413—1629—391—822—1969—1446—648—2893—857—2385—2443—259—2487—1668—2534—227—1137—837—2248—436—1706—2577—893—2939—684—2208—69—2391—1877—256—2177—1693—122—1160—193—1043—309—1666—2835—683—1982—983—1655—2371—895—443—1954—938—221—177—1738—1658—843—2815—1468—2670—4—942—2012—745—87—185—2234—2629—1188—1415—58—2711—2941—2536—2260—679—1012.

Con lo que se declaró concluido el acto, y extendiendo la presente acta que firman dichos señores con S. E., de todo lo cual doy fe.—C. de Fonseca.—Julian Morés.—Ezequiel de Tejada.—Vicente Blanco Vamonde.»

Para mayor claridad se expresan á continuación los números á que se refiere el acta anterior, por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 18 de Abril de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

*Numeracion correlativa de las 91 acciones que han de amortizarse.*

4.—58.—69.—87.—121.—122.—177.—185.—193.—221.—227.—256.—259.—309.—359.—391.—413.—436.—438.—443.—446.—487.—603.—648.—679.—683.—684.—745.—822.—832.—843.—857.—893.—895.—938.—942.—983.—999.—1.012.—1.043.—1.137.—1.160.—1.188.—1.415.—1.416.—1.468.—1.538.—1.629.—1.655.—1.658.—1.666.—1.668.—1.693.—1.706.—1.738.—1.837.—1.877.—1.904.—1.954.—1.969.—1.982.—2.012.—2.124.—2.177.—2.208.—2.218.—2.234.—2.248.—2.260.—2.371.—2.385.—2.391.—2.443.—2.450.—2.487.—2.507.—2.534.—2.536.—2.577.—2.616.—2.629.—2.653.—2.670.—2.711.—2.726.—2.815.—2.835.—2.883.—2.893.—2.939.—2.941. 6244

Segun lo dispuesto en la Instrucción que sirvió de base al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para contratar un empréstito municipal con destino á la construcción de una carretera, se celebró el día 15 del corriente, previo el oportuno anuncio, el sorteo para la amortización de 14 acciones que corresponden al semestre que ha de vencer en 1.º de Mayo próximo venidero, saliendo favorecidas por la suerte las acciones que representan los 14 números que se expresan en la siguiente acta:

«En la villa de Madrid, á 15 de Abril de 1868, bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Sección de Fomento en delegación del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia de mí D. Vicente Blanco Vamonde, Escribano del propio Gobierno, reunidos en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo, y siendo en punto la una de la tarde, sin que acudiese ningún comisionado del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, á pesar de haber sido avisado al efecto, se procedió al acto del sorteo, previas las solemnidades legales, para la amortización de 14 acciones de la carretera de dicha villa de Colmenar de Oreja á la Cruz del Cuarto. En su consecuencia se introdujeron en el globo 108 bolas, que es el número de acciones existentes, y después de moverlo de un modo conveniente, fueron extraídas por medio de dos niños doctros las 14 suertes en el orden que sigue: 94—180—80—7—103—195—15—182—25—171—70—193—26—56. Con lo que se declaró concluido el acto, y extendiendo la presente acta que firma dicho señor.

De todo lo cual doy fe.—Manuel de Ojeda.—Vicente Blanco Vamonde.»

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los accionistas á quienes interesa.

Madrid 18 de Abril de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

6243

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorando esta Administración la casa habitación que ocupa en esta corte Doña María Josefa Martínez y García, hija de D. Gonzalo Martínez Perez de las Vacas, Tesorero que fué de Correos y otros ramos, se le ruega por medio de este anuncio se presente en esta oficina de mi cargo en el término de 10 días, á fin de enterarla de un asunto que le interesa; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1868.—Manuel C. Massip. 6180

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José María Gómez Noriega, para que en el término de 10 días se presenten en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que les interesa; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1868.—Manuel C. Massip. 6179

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días á D. Juan García de la Vega, Recaudador que fué de la Regalía de aposento, y si hubiese fallecido, á sus herederos, para que se presenten en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que les interesa; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1868.—Manuel C. Massip. 6227

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días á D. Manuel Cottes, Intendente que fué de Hacienda pública en esta provincia desde 13 de Marzo de 1835 hasta fin del año siguiente de 1836, y á D. Juan de Belga, Contador de Rentas Estancadas que era en 1.º de Enero de 1835, ó si hubiesen fallecido, á sus herederos, para que se presenten en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1868.—Manuel C. Massip. 6226

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 10 días á D. Alvaro de Lara y D. José García Muñoz, Administrador que fué de Loterías el primero, y Jefe de la Dirección general del propio ramo el segundo, ó si hubiesen fallecido, á sus herederos, para que dentro del plazo fijado se presenten en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip. 6225

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

*Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil existente en los almacenes de esta Fábrica.*

1.ª La Hacienda pública enajena por medio de pública licitación el papel inútil taladrado procedente de los sobrantes de las provincias de años anteriores, como son: pagarés de Bienes nacionales, reintegros, multas, matriculas, vigilancia, Aduanas y libranzas sueltas del Giro Mútuo, calculándose aproximadamente su peso en 800 á 900 arrobas.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al fin se expresa.

3.ª Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar al pliego de proposición la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de 120 escudos, cuyo depósito se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose la del rematante como fianza del cumplimiento del contrato.

4.ª Queda obligado el rematante á satisfacer el importe del papel en la Tesorería de Hacienda pública dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta.

5.ª Solo se admitirán proposiciones por la totalidad del peso que tengan las resmas á que se contrae este pliego.

6.ª El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica mediante la presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho su total importe.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de conducción del papel fuera de la Fábrica y todos cuantos se originen por este concepto.

8.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios, incluso el de extranjería, obligándose el rematante á responder de cualquier falta en lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si no satisficere el rematante el importe del papel en el término prefijado, se tendrá por renunciado el contrato á perjuicio suyo, celebrándose otro bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que haya del uno al otro contrato, como igualmente los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva del depósito y sus demás bienes.

9.ª La subasta se verificará en esta Fábrica el día 4 de Mayo, previos los correspondientes anuncios por carteles públicos y en la GACETA oficial, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, presidiéndola el Administrador Jefe de la Fábrica, asociado del Contador de la misma y del Escribano de Hacienda.

10.ª El acto dará principio á las doce del día, recibándose las proposiciones y numerándolas por el orden que se presenten. A las doce y media se abrirán los pliegos, admitiéndose la proposición más beneficiosa para la Hacienda.

11. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora una licitación verbal entre los firmantes de aquellas, adjudicándose por último á la que resultase más beneficiosa, y en su defecto á la presentada con prioridad.

12. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 2 escudos y 400 milésimas por cada arroba de papel, que es el que se señala al alza.

13. La adjudicación definitiva no tendrá efecto hasta la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 16 de Marzo de 1868. — Mariano Romea.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . , que vive calle de . . . , núm. . . . , cuarto . . . , y reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la GACETA del día . . . para la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Fabrica nacional del Sello del papel inútil taladrado, se comprometo á satisfacer la cantidad de . . . (en letra) por cada arroba del mencionado papel, á cuyo efecto acompaña adjunta la carta de pago que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos de 120 escudos.

(Fecha y firma del interesado.)

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.**

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 5.750 kilogramos de pastas alimenticias que se calcula próximamente consumen durante cuatro meses los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, cuyo acto se verificará con arreglo al modelo que se halla formulado a continuación, y al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarse que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 224 escudos, bajo el tipo de 390 milésimas de escudo cada kilogramo.

La subasta tendrá lugar transcurridos 30 días después de su publicación en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 26 de Marzo de 1868. — El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en . . . , calle de . . . , núm. . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando a pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de pastas alimenticias para todos los establecimientos que están á su cargo, se comprometo á suministrarlas con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente) 6240

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Guijo de Granadilla, dotada con el sueldo anual de 420 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la plaza, además de la capacidad necesaria tendran 25 años de edad, dirigiendo sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á la legislación vigente.

Cáceres 15 de Abril de 1868. — Rentero. 6210—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Logrosan, por defunción del que la desempeñaba; y su dotación consiste en 600 escudos anuales, pagados del fondo del municipio.

Los aspirantes á dicha plaza dirimirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cáceres 6 de Abril de 1868. — Rentero. 6212—3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.**

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Granadilla, en esta isla de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 360 escudos, y debiendo proveerse con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los individuos que deseen obtener el expresado destino acudan á solicitarlo dentro del término de 30 días por medio de instancia documentada en la forma que previene el citado Real decreto y la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Santa Cruz de Tenerife 8 de Abril de 1868. — Alonso del Hoyo. 6211—3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.**

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859, y de conformidad con lo establecido en el reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresión y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, el 16 de Mayo próximo, y hora de la una del día, en este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al Sr. Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones, cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia hasta el momento de celebrarse la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi Autoridad á la vista del público así que haya concluido la lectura del pliego de condiciones, la cual empezará á la una en punto del día expresado.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como maximum del remate y como fianza provisional para responder al resultado de este; teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 2.500 escudos por todo el año. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . , propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1868 á 69, por el precio de . . . escudos, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuenca 16 de Abril de 1868. — El marqués de Liédena. 6177

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 330 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el período de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 15 de Abril de 1868. — José Castillon. 6209—3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cisneros, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirimirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 2 de Marzo de 1868. — El Gobernador, Javier Betegon. 6219—3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

Por una equivocación que padeció el Alcalde de Monsagro al participar á este Gobierno la vacante de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se publicó con la dotación de 280 escudos, en vez de 180 que están asignados y aprobados para dicha plaza.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los aspirantes á la misma.

Salamanca 2 de Marzo de 1868. — Felipe de Nassarre. 6217—3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rejas de San Estéban, dotada con 200 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 7 de Marzo de 1868. — Daniel de Moraza. 6220—3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.**

Debiendo procederse á la subasta del servicio de impresión y publicación del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869, he señalado al efecto el día 16 de Mayo próximo, á las doce de la mañana. La subasta se verificará con arreglo á las formalidades y á las con

diciones establecidas en los pliegos que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Los licitadores presentaran sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas con estricta sujecion al modelo adjunto y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de 270 escudos.

Se fija la de 2.700 escudos como tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones que se presenten, cuya cantidad es la del importe de este servicio en el corriente año.

Valencia 14 de Abril de 1868.—Francisco Rubio.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , se compromete á imprimir y publicar el *Boletín oficial* de esta provincia durante todo el año económico de 1868 á 1869 por la cantidad alzada anual de . . . (en letra) escudos, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones publicados con fecha 14 de Agosto de 1868.  
(Fecha y firma del postor.) 61.2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Monreal de Ariza, dotada con el sueldo de 240 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, siendo preferidos los que reúnan los requisitos expresados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 9 de Marzo de 1868.—Antonio de Candalija. 6218—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

El día 11 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Administracion de Hacienda pública y en la subalterna de Rentas de la ciudad de Algeciras la doble subasta de los derechos totales de consumos que se devenguen con arreglo á la ley en el casco, radio y extraradio de la expresada ciudad en los años económicos de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, que principian en 1.º de Julio próximo y terminan en 30 de Junio de 1871, con sujecion á las reglas establecidas en el edicto y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 92, de este día, y respectivos expedientes que obran en las dependencias citadas.

Cádiz 20 de Abril de 1868.—Tomás Sanchez. 6232

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MÁLAGA.

El día 18 del mes de Mayo próximo se procederá á la contratacion en pública subasta del suministro de víveres y demás artículos de consumo necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico de 1868 á 1869.

Al efecto se dividirá este servicio en seis grupos distintos, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 23 de Marzo de 1867, los cuales se subastarán separadamente y en la forma que se establece en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

La subasta tendrá lugar en el expresado día, á las doce en punto, ante la Seccion de Administracion, Secretario y Notario de la Junta.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que tenga la debida publicidad.

Málaga 17 de Abril de 1868.—El Presidente, Eduardo Fernandez de Córdoba.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , habitante en la calle de . . . , núm. . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el suministro de los artículos de consumo á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico de 1868 á 1869, se compromete á efectuar dicho servicio con respecto al grupo . . . (aquí se determinará el grupo á que se hace postura), por la cantidad de . . . (se expresará el precio de cada uno de los artículos que componen el grupo á que se haga proposicion, poniendo al final la suma total de los precios de cada uno de ellos), aceptando todas las condiciones establecidas en el pliego, con las cuales está conforme.

(Fecha y firma.) 6149

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido resultado alguno la subasta celebrada en el día de ayer por falta de proposiciones, la Excm. Junta provincial de Beneficencia saca de nuevo á pública licitacion el suministro de 42.000 kilogramos de carne de carnero, ó los que sean necesarios para el consumo del hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad durante el próximo año económico, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 476 milésimas de escudo el kilogramo, y las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuacion, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas como fianza provisional el documento que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 1.999 escudos 200 milésimas, equivalentes al 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

El referido acto tendrá lugar en esta capital el día 16 de Mayo próximo, á las once de la mañana, y lo presidirá el Sr. Gobernador de la provincia ó la persona que se digne delegar al efecto, en la sala de juntas del mismo hospital.

Zaragoza 16 de Abril de 1868.—El Gobernador, Presidente, Antonio de Candalija.—Ramon Maria Urgellés, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , habitante en la calle de . . . , núm. . . . , enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales y del pliego de condiciones para la subasta de 42.000 kilogramos de carne de carnero, ó los que se necesiten en el hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia de Zaragoza en el próximo año económico, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y á lo establecido en la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de . . . (en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos 1.999 escudos 200 milésimas como fianza provisional.

(Fecha y firma.) 6189

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Dr. D. Angel Morales, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María de los Dolores Lenard y Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por medio de Procurador y con la debida direccion en los autos que se instruyen en este Juzgado por Doña María Josefa Lenard y Navarro, de esta vecindad, sobre particion de bienes del Presbítero D. José Ramon Roche y Lenard; en la inteligencia que pasado dicho término sin salir á ellas, se le señalaran los estrados por Procurador, parándose los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 1.º de Abril de 1868.—Angel Morales.—Por mandado de S. S., Francisco Rodriguez Suarez, Escribano. 6186

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primero y único edicto y término de 30 dias, contados desde que se inserte en la GACETA del Gobierno, á Agustín Romero y Amarte, natural y vecino de la ciudad de Almería, casado, jornalero y de 41 años de edad, para que se presente en las cárceles de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre atentado contra la autoridad.

Dado en Ciudad-Real á 20 Abril de 1868.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés. 6185

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Almeida Mercadillo, natural de Villamuriel de Campos, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerle saber la sentencia que ha recaído en causa seguida contra el mismo por hurto de ropas.

Dado en Valladolid á 19 de Abril de 1868.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. 6184

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que D. Narciso Bruguera y Rungaldier, natural de esta villa, hijo de D. Narciso y de Doña María Ignacia Rungaldier, soltero y de edad de 26 años, falleció abintestato en esta corte el día 20 de Febrero del corriente año, y se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos.

Madrid 17 de Abril de 1868.—Calleja. 6239

D. Francisco Pacorull, Juez de primera instancia del partido y villa de Aoiz,

Por el presente se hace saber que en el expediente de concurso voluntario de bienes de D. Miguel César, vecino de la villa de Aibar, se celebró junta general de acreedores, segun estaba anunciado, el día 14 del actual, y fueron nombrados por unanimidad síndicos del mismo D. Jaime Aguilera, vecino de Pamplona, y el Procurador de este Juzgado D. Lucio Lizasoain, y por auto de 17 del mismo se acordó que se diese á reconocer á los nom-

brados á donde fuese necesario, publicándose su nombramiento por edictos en la forma acostumbrada y se insertase en la GACETA DE MADRID, previniendo además se hiciese constar á todos los que tuviesen bienes ó efectos correspondientes á dicho concurso, hicieran entrega de ellos á los enarrados síndicos.

Y cumpliendo con lo mandado expido el presente en Aoiz á 24 de Febrero de 1868.—Francisco Pocarull.—Por su mandado, Manuel Cruz Diaz. 6254

D. Joaquin de Quero y Cobos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado del Ilre. Colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente se cita y convoca á nueva junta á los acreedores del concurso necesario de los bienes de D. José Torreblanca Roldan y Curado, de esta vecindad, para el exámen de los créditos del mismo, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día que haga 30, contándose solo los hábiles, desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Lucena á 4 de Marzo de 1868.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo. 6238

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Basilio Montoya, se anuncia la venta en pública subasta, para pago de un acreedor, de un monte pinar, sito en jurisdicción del Sotillo de la Adrada, partido judicial de Cebrenos, y sitio que denominan Coronilla del Corbollon y Cuerda de Majalanza, de haber 66 fanegas de sembradura: linda por Saliente con la jurisdicción de Casillas, ó sea la Cuerda de Majalanza; por Mediodía la Coronilla del Corbollon, terrenos de Mamerto Gonzalez y aguas vertientes de la Cabreruela; por Poniente aguas vertientes á la garganta de Santa María, quedando esta dentro, y Norte con el baldío de la Universidad de Avia. El referido pinar tiene unos 8.000 pinos de todas clases y tamaños, y ha sido tasado en la cantidad de 8.717 escudos. Para su remate se ha señalado el día 18 de Mayo próximo, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Se previene que no se admitirá postor para el remate de la referida finca sin que previamente consigne en la mesa del Juzgado la cantidad de 400 escudos en garantía del cumplimiento de la postura que se haga.

Madrid 21 de Abril de 1868.—Basilio Montoya. 6224

En la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital, correspondientes al 20 de Diciembre del año próximo pasado, se citó, llamó y emplazó á las personas en cuyo poder exista una lámina al 5 por 100 á papel no negociable, núm. 38.565, habiéndose cometido el error involuntario de estampar por su valor 45.474 rs., en vez de 45.476 rs. y 2 maravedís, expedida por el Departamento de Emisión de la Direccion general de la Deuda á favor del vínculo mayorazgo fundado en Toledo por D. Nicolás Suarez Ortiz de Moncada; por lo que ha mandado S. S. se haga esta rectificación, advirtiéndole á la persona en cuyo poder se halle la presente en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA, en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 17 de Abril de 1868.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 6221

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, dictada en los autos promovidos por D. Juan Francisco Cardador sobre aprobación de las cuentas que rindió con fecha 23 de Setiembre de 1861 de los bienes y productos que tuvo á su cargo, correspondientes á las cinco hijas y herederas de Doña Plácida Sepúlveda, viuda de D. Manuel Folgueiras, se cita y llama por medio del presente á Doña Josefa Folgueiras y Sepúlveda y su esposo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, á oír la notificación del auto dictado en 16 de Octubre de 1861, por el que se confiere traslado á Don Juan Francisco Cardador del escrito fecha 14 del mismo mes, presentado por dicha señora y demás interesados en dichas cuentas, se previene que evacue dicho traslado por medio de Procurador y con la dirección correspondiente, y se manda hacer igual prevención á la otra parte para las diligencias sucesivas; apercibiéndoles de que trascurrido dicho término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Calleja. 6253

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente se llama y emplaza á D. Francisco Landero, administrador que ha sido de los bienes y rentas del Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de

Campó, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador D. José Godino, á nombre del limo. Sr. Conde de Treviño, como testamento in solidum del referido Marqués de Aguilar de Campó, vecino de esta corte, sobre pago de 2.299 escudos 232 milésimas por alcance de cuentas de dicha administración, y de la cual le he conferido traslado por auto de 6 del corriente. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid 21 de Abril de 1868.—Acisclo Moya. 6251

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Ignacio Sacasas y su esposa Doña Paula Oqueta, vecinos que fueron de esta villa, en donde fallecieron, á saber: el primero el día 11 de Febrero último, y la segunda el 20 de Diciembre del año próximo pasado, sin que conste dejasen disposición testamentaria; para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. José Ignacio Urruzola, como esposo de Doña Vicenta Sacasas, esta hija legítima de los dichos D. Ignacio Sacasas y Doña Paula Oqueta. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 18 de Abril de 1868.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurréta. 6250

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por término de nueve días á D. Francisco Brunci, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio. 6171

Sentencia.—En la villa de Getafe, á 26 de Marzo de 1868, el Sr. D. Ramon Miquel y Arellano, Juez de paz suplente de ella por incompatibilidad del primero que despacha el Juzgado de primera instancia interinamente, habiendo visto los presentes autos, y

Resultando que despues de varias diligencias preparatorias y de haber sido declarado pobre para litigar, en auto de 16 de Junio de 1866, Rosendo Vizoso Gonzalez, introdujo demanda de menor cuantía con fecha 8 de Noviembre de 1867, exponiendo que Leonardo Velasco le estaba debiendo 1.198 rs. de jornales invertidos con su cuadrilla en el rompimiento y mina de un pozo abierto en una huerta de la propiedad de dicho Velasco, y solicitando que se condenase á este al pago de la referida suma:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella al Leonardo Velasco, y dirigida orden al Juez de Parla para hacérselo saber, fué notificado en persona el día 28 del mismo mes, entregándole la copia que habia presentado el demandante:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado, se presentó con fecha 7 de Enero de 1868 escrito por parte de Rosendo Vizoso, pidiendo que se declarase rebelde al Velasco y en lo sucesivo se entendiesen las diligencias con los estrados del Juzgado, lo cual se estimó en proveido de 10 del propio mes, acordándose además que se trajeran los autos al Juzgado para dictar providencia:

Resultando que en auto de 13 del repetido mes de Enero se recibió este pleito á prueba, previniendo á las partes que en el término de tercero día propusieran toda la que cada una estuviera en el caso de hacer, pues de lo contrario no sería admitida:

Resultando que en su virtud la parte demandante propuso prueba testifical que fué admitida, encaminada á justificar: primero, que el Rosendo Vizoso estuvo trabajando en el mes de Julio de 1864 en el rompimiento y mina de un pozo de la huerta de Leonardo Velasco, sita en la villa de Parla, esquina al Campo Santo; segundo, que el importe del trabajo empleado es de 2.178 rs., de los que el Velasco le tiene entregados solamente 980 rs.; tercero, que á consecuencia de negarse el demandado á entregar cantidad alguna, el demandante se vió en la precision de suspender el trabajo y levantar el torno para venirse á Getafe, y en el camino los alcanzó un criado del demandado, que en nombre de este les propuso se volvieran, á condición de darles por entonces 200 rs., cuya proposición no fué admitida por Vizoso; y cuarto, que despues de levantar el torno y ántes de emprender la marcha, el demandante propuso al Velasco que firmara el estado de cuentas, á lo cual se negó tambien el último:

Resultando que dentro del término de siete días prefijados por el Juzgado para la práctica de la prueba propuesta presentó el demandante cinco testigos, los cuales, prévio juramento en forma, declararon ante el Juzgado que no les comprende ninguna tacha legal y que son ciertos los cinco hechos mencionados, propuestos en el interrogatorio de Rosendo Vizoso, que les fueron leídos clara y sucesivamente:

Resultando que en proveido de 12 de Marzo se mandó unir las pruebas á los autos y convocar á las partes á juicio verbal para el día 24 del mismo mes en los estrados del Juzgado á las doce de su mañana:

Resultando que constituido el Juzgado en audiencia pública el día 24 de Marzo para la celebracion del juicio verbal acordado, á la hora señalada compareció únicamente el Procurador D. Manuel Sanchez Rodriguez, en representacion de Rosendo Vizoso Gonzalez, y reprodujo su demanda en todas sus partes, des pues de haberse hecho por el actuario la oportuna relacion de los autos y lectura de lo necesario; y siendo la hora de las doce de su mañana, sin que hubiera comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre, se dió por terminado el acto:

Considerando que tanto en el juicio de conciliacion celebrado, cuanto en la declaracion jurada prestada á instancia del demandante en las diligencias preparatorias, el demandante ha confesado que aquel estuvo trabajando en la huerta de la propiedad del declarante, y solamente ha excepcionado que le tiene satisfecho su trabajo:

Considerando que la no comparecencia y rebeldía de dicho demandado hace presumir que nada puede oponer ni probar contra la demanda:

Considerando que el demandante ha justificado plenamente su accion, pues habiendo trabajado con su cuadrilla en el rompimiento y mina del pozo y no habiendo cobrado el importe de sus jornales, es muy clara la que le asiste para percibir los 1.198 rs. que se le restan, con arreglo á los principios inconcusos y más triviales del derecho: por ante mí el infrascrito Escribano dijo que debía condenar y condena á Leonardo Velasco Festa á que pague á Rosendo Vizoso Gonzalez los 1.198 rs. que le adeuda por jornales invertidos con su cuadrilla en la huerta propia del primero, con las costas causadas en el presente juicio; y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta su sentencia lo acordó, mandó y firma dicho señor, de que yo el Escribano doy fe. —Ramon Miquel y Arellano. —Enrique Sanchez. 6175

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Don Juan Bautista Conde y Cano, vecino de la villa de Pedrola, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y sus cárceles nacionales para oír sus descargos en la causa criminal que se le sigue sobre desacato al Alcalde del pueblo de Luceni. Que si lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la hubiere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que alegar ignorancia no pretenda, se manda hacer publico este edicto

Dado en la ciudad de Borja á 11 de Abril de 1868. —Venancio del Valle. — Por mandado de S. S., Amado Badía. 6173

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer que por medio de sus respectivos dependientes y subordinados se proceda á la captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de dos individuos en quienes concurren las señas que se expresan á continuacion, contra los cuales me hallo instruyendo causa criminal por robo de 100 escudos y cinco pañuelos de seda en la casa habitacion del ejecutor de justicia Juan Gonzalez la tarde del 12 del actual.

Dado en Búrgos á 17 de Abril de 1868. —José Agustín Magdalena. — Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

#### Señas de los presuntos reos.

Dos hombres de 36 á 38 años de edad, estatura regular, delgados, color bajo, vestidos de sayal ó paño pardo, gorras de pellejo ó de pelo, capas pardas, vecinos de Villalmanzo, partido de Lerma.

#### Señas de las prendas.

Una petaca de suela en buen uso, con media onza de oro, dos de 80 rs., una de cinco duros, algunos medios duros y varias pesetas.

Un pañuelo de seda fondo de color de café con flores blancas, otro paji-zo y tres tambien color café con flores blancas y encarnadas. 6172

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, y refrendada por el Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto pregon y término de nueve días á Blas Legnori Quesecia, natural de Montemuro, en la Basilicata de Nápoles, para que se persone en la audiencia de S. S. ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. —Morales. 6170

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales y refrendada por D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Sebastian Lopez Caballero, natural de Cieza, para que se persone en la audiencia de S. S. ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por robo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. —Morales. 6169

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. —En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, refrendada del infrascrito Notario, se cita á D. Eduardo Ordoñez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días siguientes al de la insercion del presente en los periódicos oficiales comparezca en este Tribunal á exponer lo que convenga á su derecho respecto á la informacion admitida á su esposa Doña Francisca Muñoz para que se la ayude y defienda por pobre en la demanda de divorcio que intenta contra el mismo; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer se recibirá la informacion y dará al incidente el curso que corresponda, notificándose las providencias sucesivas en los estrados del Tribunal. —Romualdo de Brea. 6200

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bautista Imberlon, natural de Cardelucha, en el reino de Nápoles, provincia de Basilicata, aparador de botas y oficial de varias artes, de unos 33 años de edad, para que se presente en mi Juzgado ó cárcel del mismo en el término de nueve días que por este tercer edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á defenderse y contestar á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyéndole sobre hurto de varios efectos de zapatería, el día 30 de Noviembre último, de la tienda en que moraba en esta villa y su calle de Bataneros, de la propiedad de Juan María Sanchez y García; y si así lo hiciese le oír y guardará justicia en lo que la tuviese, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 6 de Abril de 1868. —Manuel Pobes Becerra. — Por mandado de S. S., Antonio Crespo. 6208

D. Diego de Elola y Mejía, Juez de paz é interino de primera instancia por promocion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Albacete y Agapito Romero, vecinos que fueron del Castellar de Santiago, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á evacuar el traslado que se les ha conferido en la causa que se les sigue sobre corta de varios pies de chaparro para carbonear; pues de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 15 de Abril de 1868. —Diego de Elola. — Por su mandado, Francisco Recuero y García. 6207

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el expediente de ejecucion de sentencia recaida en causa seguida contra Ignacio del Aguila y Molina por el delito de lesiones, se anuncia la venta en pública subasta de diferentes muebles y efectos, tasados en 63 escudos 700 milésimas, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 30 del corriente mes de Abril, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 16 de Abril de 1868. —Prida. 6206

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se enajenan en pública subasta una aceña denominada de San Jerónimo, sita en las afueras de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, con tres piedras para moler; linda por Oriente dehesa comun de Alba de Tormes, y Norte, Mediodía y Poniente el rio Tormes; retasada, con inclusion de la maquinaria, ruedas, presas y cantidad media del salto de agua, en 12.422 escudos; y una tierra en el mismo término, dividida en dos por el rio Tormes y sujeta á sus contingencias, por lo que midió en las operaciones de tasacion 7 hectáreas, 26 áreas y 70 centiáreas, y en las de retasa 4 hectáreas, 57 áreas y 39 centiáreas, lindando Norte término de Torrejon, Este y Sur rio Tormes y Oeste regato de Canillas; retasada en 960 escudos 916 milésimas; formando ámbas retasas un total de 13.382 escudos 516 milésimas, á rebajar cargas.

Para el remate, que será simultáneo en el Juzgado de S. S. y en el de Alba de Tormes, se ha señalado el día 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para que puedan concurrir los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 20 de Abril de 1868. —Benito Gutierrez García. 6255

D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de ella.

Por el presente y á virtud de exhorto de la Capitanía general de la isla de Cuba se avisa el fallecimiento de Ignacio Roberto Lorente, natural de Villargordo, provincia de Cuenca, hijo de Manuel y de Catalina, ocurrido en el Hospital militar de Puerto-Príncipe el día 9 de Julio de 1865, y se convoca á las personas que se consideren con derecho á sus bienes, para que acudan dentro de cuatro meses á deducirlo en el referido Juzgado de la Capitanía

general de la isla de Cuba; pues así se halla acordado en el expresado exhorto:

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1868.—Manuel de Sandoval.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 6205

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en autos de concurso de D. Ramon Moratona y Fúster, se convoca por segunda vez á los acreedores del mismo á junta general para tratar de convenio, que se celebrará el día 6 de Mayo próximo, á la una, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6; bajo apercibimiento de que se constituirá la junta y tomará acuerdo cualquiera que sea el número de acreedores que concurren y la importancia de sus créditos; previniéndoles que han de comparecer con los títulos justificativos de los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Escribano, Roman Gil. 6204

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Isidro Lopez, que ha vivido calle del Peñon, núm. 22, para que dentro del término de nueve dias que se le conceden por tercero y último término se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, Escribanía de La Torre, de diez de la mañana á dos de la tarde, para evacuar cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá en su ausencia, declarándole contumaz y rebelde.

Madrid 20 de Abril de 1868. 6203

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—No habiéndose presentado ningun acreedor el dia que se señaló en la convocatoria para la celebracion de la junta general de acreedores con objeto de que estos nombraran los síndicos en el concurso voluntario de acreedores de Marcelo Borrón, vecino de esta corte, se convoca nuevamente con el mismo objeto para el dia 18 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo.

Madrid 20 de Abril de 1868.—El Escribano, Francisco Muñoz. 6202

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á una tal Rosa, que en el año último asistía á la casa de Antonio Fernandez, calle del Meson de Paredes, núm. 54, piso bajo, para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, Escribanía de La Torre, de diez de la mañana á dos de la tarde, con objeto de hacerla saber cierto asunto que la interesa; y de no hacerlo le parará perjuicio, por aparecer hasta ahora ser dueña de un objeto estafado.

Madrid 20 de Abril de 1868. 6201

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mendoza Bruno, hijo de Juan y Bárbara, difuntos, natural de Casarrubios del Monte, en el partido de Toledo, y vecino de Almonacid del Marquesado, provincia de Cuenca, casado con Dolores Amadora, de 43 años, de oficio tratante en caballerías y esquilador; y Maria Claveria y Jimenez, natural de Moratin, vecindad fija, viuda, de 63 años de edad, cestera y dedicada á pedir limosna; para que en el término de 15 dias se personen en este Juzgado á fin de notificarles cierta providencia que ha recaído en causa que instruyo contra el primero por sospechas, y además contra este y la segunda por pedir limosna sin la debida licencia; en la inteligencia de que pasado dicho término, que se contará desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se continuará la causa con arreglo á derecho y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 18 de Abril de 1868.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S. y por Garralon, Cirilo Librero. 6192

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Eleuterio Rodriguez y Rodriguez, mayor de edad, de estado casado, empleado cesante, natural de Mareje, en la provincia de Lugo, y residente últimamente en la villa y corte de Madrid, procesado por abuso en el ejercicio del empleo de capataz que desempeñaba en este presidio, para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 20 de Abril de 1868.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñoz. 6191

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido, en Navarra, y Abogado del Ilre. Colegio de Búrgos.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Doña Ezequiel Burgui y Gonzalez, viuda de D. Atanasio Soriano, vecina de la villa de Valtierra, ausente y procesada en este Juzgado criminalmente por delito de estafa, á fin de que comparezca personalmente á contestar los cargos que le resultan; pues si pareciere será oída y guardará justicia, y en otro caso, pasado dicho término se proveerá lo conveniente.

Dado en Tudela á 20 de Abril de 1868.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Ramon Martinez. 6190

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

*Sesion celebrada el dia 22 de Abril de 1868.*

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Conde de Montefuerte participaba su marcha de esta corte, y de que los Sres. D. Juan Bautista Trúpita y D. Eusebio de Calonje se excusaban de asistir á la sesion, el primero por una desgracia de familia, y el último desde Pozuelo por no permitirle el estado de su salud.

Se anunció que el Sr. Marqués de Corvera ingresaba en la primera seccion.

#### ÓRDEN DEL DIA.

*Lectura de dictámenes de comision.*

Ocupando la tribuna el Sr. Torres Valderrama, leyó en efecto el dictamen relativo al proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1868 69.

Ocupando asimismo la tribuna el Sr. Marqués de Bedmar, leyó igualmente el dictamen de la comision mista relativo al proyecto de ley de Instruccion primaria.

El Sr. PRESIDENTE: Los dictámenes que acaban de leerse se imprimirán y repartirán, señalándose dia para discutirlos.

No habiendo asuntos de que poder ocuparse la Cámara, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las dos y media.

## CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Abril de 1868.*

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la de ayer, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Ministerio de la Guerra trasladando la declaracion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina respecto á no tener derecho á la pension que solicita Doña Ramona Castañon y del Rio, huérfana del Teniente General D. Federico Castañon.

Lo quedó tambien de que el Sr. Ministro de Fomento remitía los documentos que constituyen el expediente de la compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, reclamado por el Sr. Diputado D. Francisco Javier de Barros.

Se leyó el dictamen de la comision mista sobre el proyecto de ley de Instruccion primaria, y se anunció que se imprimiría y señalaría dia para su discusion.

El Sr. BARNOLA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. BARNOLA: Tengo el honor de presentar una exposicion que dirigen al Congreso 200 propietarios y vecinos de varios pueblos del distrito judicial de Granollers, provincia de Barcelona, pidiendo que se modifique la proposicion de ley sobre crédito territorial aceptando el principio de la pluralidad de Bancos.

El Sr. SECRETARIO (Diaz Agero): Se unirá al expediente.

El Sr. GARCIA LOBERA: Pido que conste mi voto conforme con la mayoría en la votacion de anteayer.

El Sr. SECRETARIO (Diaz Agero): Constará, así como tambien el del Sr. Moraza, que pide lo mismo por escrito por no haber podido asistir á la sesion.

#### ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictamen sobre el ferro-carril de Bélmez á Córdoba.

Se leyó dicho proyecto, y no pidiendo la palabra ningun Sr. Diputado, se aprobó sin discusion en sus tres artículos, que dicen así:

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para modificar en sentido más económico el trazado aprobado del ferro-carril de Bélmez á Córdoba en la parte comprendida entre la Alhondiguilla y aquella ciudad, adoptando al efecto para curvas y pendientes los límites que la ciencia y la experiencia hayan demostrado que pueden adoptarse dentro de las condiciones del sistema ordinario de explotacion que debe emplearse en el resto de la línea.

Art. 2.º Esta autorizacion no alterará en nada el total de la subvencion con que fué adjudicado este camino en pública subasta, aun cuando se aumente ó disminuya el número de kilómetros á consecuencia de la variacion del trazado.

Art. 3.º Las tarifas para el transporte del carbon serán las de 30 céntimos, con arreglo al art. 5.º de la ley de 14 de Junio de 1862.»

El Sr. PRESIDENTE: Suplementos de crédito al presupuesto de la Guerra y al de Hacienda.

Se leyó y fué aprobado sin discusión el proyecto en estos términos:  
 «Artículo 1.º Se conceden dos suplementos á los créditos de los capítulos 15 y 38 de la seccion cuarta de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» (Ministerio de la Guerra) del presupuesto de gastos para el año económico de 1867-68, por valor de 2 500.000 escudos para el primero de dichos dos capítulos y 300.000 escudos para el segundo.

Art. 2.º Se conceden asimismo dos suplementos de 100 000 y 150.000 escudos respectivamente á los créditos del capítulo 27 y art. 2.º del capítulo 61 de la seccion octava de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» (Ministerio de Hacienda) del ya citado presupuesto de gastos para 1867-1868.

Art. 3.º El importe de los expresados suplementos se cubrirá por ahora con la Deuda flotante del Tesoro.»

En seguida se leyó tambien y fué asimismo aprobado sin discusión el siguiente proyecto de ley:

«Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito por valor de 538.370 escudos, concedidos á los capítulos y servicios de la seccion octava del presupuesto de gastos para 1867 68 (Ministerio de Hacienda) que se detallan en la relacion a junta

Art. 2.º Se aprueba lo mandado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1867 respecto, a la declaracion de permanencia durante el ejercicio del presupuesto para 1867 68 del remanente que ofrecia al terminar el de 1866-67 el crédito de 150.000 escudos que fué concedido por otro Real decreto de 6 de Enero de 1867 para atender a los gastos de socorro y conduccion de desportados.»

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1867-68.

RELACION de los suplementos de crédito concedidos por Reales decretos con aplicacion á dicho presupuesto.

SERVICIOS.	FECHAS de las Reales disposiciones.	Escudos.
SECCION OCTAVA.—Ministerio de Hacienda.— Número 1.º		
Capítulo 47, art. 2.º, gastos del Departamento del Grabado, máquinas y ensayos para la moneda. . . . .	26 Diciembre 1867.	3.495
Idem id., art. 3.º, gastos de fabricacion y acuñacion de moneda de oro y plata. . . . .	»	49.439
Número 2.º		
Capítulo 47, art. 4.º, gastos de fabricacion de moneda de bronce. . . . .	26 Diciembre 1867.	485.436
		538.370

El Congreso aprobó definitivamente los tres proyectos indicados.  
 El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: discusion del dictamen de la comision mista sobre instruccion primaria y del proyecto de ley concediendo dos créditos al Ministerio de Fomento.  
 Se levanta la sesion.  
 Eran las tres.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia un despacho de Tolon que el Vicealmirante Gueydon, que mandaba la escuadra francesa del Mediterráneo, ha hecho entrega de su cargo al Vicealmirante Jurien de la Graviere, que enarbó el dia 20 su insignia en el buque correspondiente.

Durante la corta permanencia en París del Sr. de Oubril, Embajador de Rusia en Berlin, ha visitado al Marqués de Moustier, Ministro de Negocios extranjeros. El Sr. de Oubril ha salido de la capital del vecino Imperio para volver á encargarse de su destino en Berlin.

El *Constitucional* publica la siguiente rectificacion:  
 «A pesar de los rumores contrarios que se han tratado de difundir, ninguna negociacion hay entablada en estos momentos entre el Gabinete de Berlin y el de las Tullerías sobre la cuestion del desarme ni sobre otra cualquiera. Las relaciones entre ámbas cortes son excelentes.»

Parece que se hacen en Prusia grandes preparativos para verificar maniobras marítimas en el próximo verano, á cuyo efecto se reunirán en el Báltico algunos buques de guerra á las órdenes del Contraalmirante Kuhn.

El corresponsal del periódico *La France* en Stockolmo anuncia que los Ministros de Negocios extranjeros y del Interior, Sres. Conde de Manderstroem y de Lagerstrale, no han retirado la dimision que de sus cargos habian presentado, y que conservarán sus carteras hasta que termine la actual legislatura del *Reigsdag*. Se indica como sucesor probable del Conde de Manderstroem al Conde de Hamilton, antiguo Representante de Suecia en Copenhague, ó al Conde de Wachtmeister, Representante que ha sido de Suecia en Lóndres.

Los periódicos de Berlin que anuncian como probable esta modificacion, deploran la retirada del Conde de Manderstroem, á quien consideran como partidario de una política pacífica.

INTERIOR.

MADRID.—A las doce del dia de ayer, principio del sétimo dia de la enfermedad del Sr. Duque de Valencia, se acentuó bastante el recargo, que continuaba por la noche, así como la agravacion de todos los síntomas de la enfermedad que con tanta intensidad se ha desarrollado.

SS. MM. envian muchas veces al dia á saber noticias del ilustre enfermo, y el Sr. Ministro de Estado fué ayer á llevárselas en persona, cuando se renovó el acceso que tanta alarma produjo el lunes.

Su Santidad ha enviado por telégrafo su absolucion y bendicion apostólica al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mas de 6.000 personas estuvieron ayer á inscribirse en las listas de la Presidencia.

— La Real Academia Española asistirá en cuerpo á una misa de *Requiem* en sufragio de los cultivadores difuntos de las letras patrias, hoy jueves 23 de Abril, aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, en la iglesia de religiosas Trinitarias de esta corte, donde reposan las cenizas de aquel preclaro escritor.

BOLETIN DE TEATROS.

El 1.º de Mayo próximo empezarán las funciones en el circo ecuestre del Príncipe Alfonso. La compañía se compone de dos profesores de equitacion, tres amazonas de alta escuela, 14 artistas ecuestres del sexo femenino, 14 primeros artistas, siete gimnastas, acróbatas y equilibristas, seis clowns cómicos, mímicos, y gimnásticos, y 60 caballos de diferentes razas para los ejercicios y amaestrados en libertad y á la alta escuela.

Se ha abierto un abono por 48 funciones, que costarán en los palcos 2 400 rs., y por cada butaca 288. El abono á palco puede hacerse á turao de dos, de tres y de cuatro, y el de butaca alternando á pares ó impares.

Los abonos podran hacerse en los dias 24, 25, 26 y 27 del corriente, en el kiosko de la plaza del Príncipe Alfonso. Los dos primeros dias tendrán reservadas sus localidades los antiguos abonados. En el despacho costará un palco 60 rs. y una butaca 12, y en Contaduría 80 y 16 rs. respectivamente. La entrada general costará 4 rs. En las funciones de la tarde los precios experimentarán la rebaja de una tercera ó cuarta parte.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR, COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS mútuos sobre la vida.—En cumplimiento del art. 83 de los estatutos de la compañía, se convoca á junta general de suscritores para el dia 24 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la misma, situadas en la calle de Alcalá, 36, patio.

Desde el dia 1.º de dicho Mayo podrán los señores socios acudir á estas oficinas á recoger las papeletas de entrada, previa presentacion de documento que justifique su calidad de socio ó de representante de alguno de ellos.

Madrid 14 de Abril de 1868.—Por la *Sociedad española de Crédito comercial*, administradora, el Director, Jacinto María Ruiz. 6089—1

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE VIGO.—CON arreglo á lo que previene el art. 36 de los estatutos, á las doce del dia 31 de Mayo próximo tendrá lugar la reunion de la junta general ordinaria en la ciudad de Vigo, domicilio de la sociedad.

De conformidad con el art. 34 de los mismos estatutos, solo tendrán voz y voto los señores accionistas que acrediten poseer cuando ménos 20 acciones, que deberán depositar en la caja de la sociedad con un mes de anticipacion, recogiendo los correspondientes billetes de entrada. No podrá delegarse el derecho de asistencia como no sea en socios que lo tengan propio, y por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Sr. Director gerente.

Vigo 17 de Abril de 1868.—El Director gerente interino, Basilio Gonzalez Besada. 6252

SANTO DEL DIA.

San Jorge, mártir.

Cuarenta Horas en el convento de monjas de Don Juan de Alarcon.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1868.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like Temperatura máxima del día, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 22 de Abril de 1868.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 8.086 arrobas de trigo.
5.080 idem de harina.
8.421 idem de carbon.
122 vacas, que componen 47.980 libras de peso.
322 carneros, que hacen 7.979 libras de id.
171 corderos, que hacen 3.714 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 4,500 á 4,900 escudos fanega.
Trigo vendido. . . . . 1,933 fanegas.
Precio medio. . . . . 8,937 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Abril de 1868. El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 22 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-80, y 34-20, 10, 75 y 34-00 pequeños; 4 plazo, 33-99 fin cor. vol; 33-80 y 75 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-90 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-50.
Deuda amortizable de segunda clase, id., 17-00.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
Deuda del personal, id., 25-25.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., publicado, 64-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-00.
Idem id. de la segunda serie, id., 90-80.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 d.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25 d.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 103-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 66-80.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 65-90; no publicado 65-80.
Acciones del Banco de España, id., 139-00.
Idem de la Sociedad Española de crédito comercial, id., 115-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70.
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 20 de Abril.—Consolidados, 93 3/8.
Paris 20 de Abril.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 149.ª de abono.—Guglielmo Tell, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El amante universal.—Asirse de un cabello.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La varita de virtudes.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Las aldelayas cómico-filosóficas en tres actos La vida del hombre malo, y el proverbio en un acto El que nace para ochavo.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos Los mártires de Polonia.—No siempre lo bueno es bueno.

TEATRO DE VARIEDADES.—(Theatre francais).—El sábado tendrá lugar la primera representacion de la compañía francesa.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos Las diabluras de Serafina.—Baile.—Un cuarto con dos camas.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALE DE RELADORES, NÚM. 13.